

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye una instancia de consulta y concertación entre el Gobierno Regional, las Municipalidades y Representantes de la Sociedad Civil. Está conformado por el Presidente Regional, quien lo preside, los alcaldes provinciales de la Región, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y representantes de los alcaldes distritales en calidad de supernumerarios.

Artículo 2°.- El Consejo de Coordinación Regional tiene la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión de gobierno, como son:

- El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
- El Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- La Visión General de los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- Otras que le encargue y solicite el Consejo Regional.



TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 3°.- El Consejo de Coordinación Regional de Ancash está conformado por el Presidente del Gobierno Regional; los alcaldes y/o alcaldesas provinciales y distritales en una proporción del 60%, los representantes de las organizaciones sociales, en una proporción de 40%, debiendo integrar este porcentaje las organizaciones de empresarios y productores al menos en una tercera parte.

Lo integran también en calidad de supernumerarios, con derecho a voz, cinco (05) representantes de los alcaldes distritales de la Región.

Artículo 4°.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil son elegidos por los delegados de las organizaciones debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para un periodo de dos (02) años, debiendo realizarse dicha elección dentro de los sesenta (60) primeros días naturales del año correspondiente, procediendo a su respectiva instalación.

Artículo 5°.- El Consejo de Coordinación Regional de Ancash se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 20 Alcaldes Provinciales, que representan a cada una de las provincias que conforman el ámbito regional.

- 14 Representantes Titulares de las Organizaciones Sociales, elegidos mediante acto electoral, así como 14 representantes accesorios, quienes reemplazarán a los titulares.
- Cinco Alcaldes Distritales representantes elegidos de los Alcaldes Distritales en calidad de supernumerarios, los mismos que serán elegidos democráticamente en asambleas zonales que se implementan después de la instalación del Consejo de Coordinación Regional.

TITULO III

DEL REGISTRO E INSCRIPCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6°.- La convocatoria para la inscripción de los representantes de las organizaciones sociales se efectúa una vez aprobado el presente Reglamento, mediante Ordenanza Regional. Dicha convocatoria se publica en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional, provincial y local, debiendo además incluir de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo 7°.- Se amplía la presente convocatoria para conformar el Consejo de Coordinación Regional a los alcaldes distritales del ámbito regional, empleando los mismos mecanismos indicados en el Artículo precedente.

Artículo 8°.- La convocatoria se realizará con 30 días de anticipación a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, utilizando los diversos medios para dar a conocer a las organizaciones, debiendo señalar los lugares donde se llevará a cabo la inscripción y el respectivo cronograma de actividades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.



CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 9°.- Para fines del presente Reglamento se considerará como Organizaciones civiles a:

- a) Las personas jurídicas de nivel regional o provincial de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Gobierno Regional, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.

Artículo 10°.- Se considera como organizaciones de nivel provincial a las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de actividades abarque dos o más distritos.

Se considera como organizaciones de nivel regional a las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de actividades abarque dos o más provincias.

Artículo 11°.- Las organizaciones de la sociedad civil, de nivel regional, para inscribirse en el Registro de Organizaciones del Gobierno Regional, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar Personería Jurídica,
- Acreditar como mínimo de tres años de actividad institucional;
- Acreditar un delegado,
- Una organización o componente de ella de nivel provincial puede acreditarse siempre y cuando no lo haya hecho en un Libro de Registro para participar en el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 12°.- Se considera como delegado de una organización civil de nivel provincial y regional a la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

El representante de la sociedad civil debe acreditar dicha delegación mediante documento emitido por el máximo órgano direccional de la organización y adjuntar fotocopia de su documento de identidad actualizado.

CAPITULO III

DEL REGISTRO E INSCRIPCION

Artículo 13°.- El Gobierno Regional, abre un "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el cual se inscriben todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 14°.- El proceso de inscripción se desarrolla de manera simultánea y desconcentrada, para lo cual el Gobierno Regional implementará dicha inscripción en la sede regional y en las Oficinas Sub Regionales Pacífico, Conchucos Alto y Conchucos Bajo.

Artículo 15°.- Para inscribirse en el "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil", se requiere presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción indicando de manera expresa el segmento de la sociedad civil en el cual desarrollan principalmente sus actividades, el domicilio legal para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el Registro Público.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- d) Copia de documentos que acrediten como mínimo tres (03) años de actividad institucional. Para tal efecto las organizaciones pueden adjuntar: actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones entre otros.

Los documentos indicados, son materia de revisión al momento de la presentación de la solicitud, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 16°.- Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil ya inscritas para los procesos de elección presentan el acta de su órgano directivo nombrando a su delegado o delegada, así como la copia de su Documento Nacional de Identidad.



Dicha Acta es materia de revisión por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, antes de emitir la constancia de inscripción.

Artículo 17°.- Las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban, son agrupadas en los siguientes segmentos:

- a) Organizaciones de productores y gremios empresariales (no agrarios, pesqueros, mineros o del sector turismo).
- b) Gremios Laborales
- c) Gremios Profesionales
- d) Gremios Agrarios
- e) Gremios Pesqueros
- f) Gremios Mineros
- g) Gremios del Sector Turismo
- h) Universidades e Iglesias
- i) Organizaciones de Mujeres
- j) Comunidades Campesinas
- k) Organizaciones vecinales, mesas de concertación, de jóvenes y otras de la sociedad civil.

Artículo 18°.- Para la participación de los alcaldes distritales en las asambleas zonales, se requiere que al momento de su inscripción deben presentar copia legalizada de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y copia simple de su Documento Nacional de identidad.

Artículo 19°.- Los plazos para la inscripción de las organizaciones sociales y de los alcaldes distritales, así como el proceso de elección de sus representantes se fijan mediante un cronograma, el cual será difundido con la debida anticipación.

Artículo 20°.- El proceso de inscripción para las organizaciones de la sociedad civil, se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el Artículo 15° del presente Reglamento, ante el Gobierno Regional o las Oficinas Sub Regionales. El Gerente de la unidad administrativa responsable del proceso de Registro, expide una constancia de inscripción.

En caso de denegatoria a la inscripción, la organización civil puede impugnar ante el Comité Electoral, dentro del plazo previsto en el Cronograma de Actividades.



TITULO IV

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

SOBRE EL ACTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES

Artículo 21°.- Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones del Gobierno Regional, el cual estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 22°.- El candidato para representante ante el Consejo de Coordinación Regional es la persona natural que al momento de su nominación cumple con las siguientes condiciones:

1. No ser Titular o Funcionario del Gobierno Regional o de las municipalidades provinciales y distritales o de organismos autónomos, proyectos y programas públicos.

2. No haber sido alcalde o regidor que hubiera sido revocado o vacado de su cargo en el último bienio, por delito doloso.
3. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función Pública.
4. Ser delegado de una organización inscrita en el Libro de Registro Regional

Artículo 23°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, publica en un lugar visible el padrón de organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles y de sus delegados, conforme al cronograma de actividades.

Artículo 24°.- La elección de los representantes de la sociedad civil y de los alcaldes distritales ante el Consejo de Coordinación Regional, estará supervisado por el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo comunicar oportunamente a dicho organismo electoral, la fecha de la elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional y realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 25°.- El Comité Electoral, responsable de conducir el proceso, está conformado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, quien lo preside, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien actúa como secretario y por el Gerente Regional de Desarrollo Social, como vocal. El Comité se pronuncia sobre cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, en relación al proceso de inscripción de las organizaciones civiles y la elección de sus representantes.

Artículo 26°.- El Comité Electoral actúa una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo Regional, mediante Ordenanza Regional.

Artículo 27°.- El Comité Electoral constituye la instancia administrativa que se encarga de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se interpongan durante todo el proceso y absuelve las consultas que se formulen respecto a la elección.



Artículo 28°.- El Comité Electoral proclama a los candidatos que resulten electos, emitiendo la respectiva acta electoral. Copia de dicha acta se remite al Presidente Regional para la emisión de la resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 29°.- En el caso de no haberse completado el número total de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, ya sea por no registrar inscripciones en algunos segmentos de la sociedad civil o por no acudir sus representantes al acto de sufragio, el Comité Electoral convoca a elecciones complementarias de los segmentos que se encuentren sin representación. En las elecciones complementarias se siguen los mismos procedimientos de una elección normal.

CAPITULO III DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 30°.- Las impugnaciones y tachas interpuestas durante el proceso electoral son resueltas por el Comité Electoral, el mismo que constituye la única instancia administrativa en este proceso.

CAPITULO IV
DE LA VOTACION Y FORMA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 31°.- El acto electoral se efectúa en cumplimiento del cronograma de actividades aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional y cuenta con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y con la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 32°.- El Gobierno Regional solicita el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de contar con su asistencia técnica en la organización del proceso.

Artículo 33°.- Para los fines de la elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, los segmentos de la sociedad Civil que se hace referencia en el Artículo 17°, eligen el número de representantes que se indica a continuación:

Nº	SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	REPRESENTANTES
01	Organizaciones de productores y gremios empresariales (no agrarios, pesqueros, mineros o del sector turismo).	
	Gremios Laborales,	01
02	Gremios Profesionales,	01
03	Gremios Agrarios,	01
04	Gremios Pesqueros.	01
05	Gremios Mineros.	01
06	Gremios del Sector Turismo.	01
07	Universidades e Iglesias.	01
08	Gremios de Mujeres.	02
09	Comunidades Campesinas	
10	Organizaciones vecinales, mesas de concertación, de	01
11	jóvenes y otras de la sociedad civil.	02
		02



Artículo 34°.- Los delegados asistentes emitirán dos (2) votos a favor de dos (2) candidatos cualesquiera, para los representantes de la sociedad civil del segmento al que pertenezca su organización, emitiendo sus votos de manera personal, libre y secreta, previa identificación ante el Comité Electoral y firmando el correspondiente padrón electoral.

Artículo 35°.- En caso de que se llegue a un consenso entre los delegados de un segmento para la nominación de su representante, no es necesario llevar a cabo el acto de sufragio. El acuerdo se valida con la suscripción de un acta con la firma de todos los delegados asistentes del segmento.

Artículo 36°.- Una vez realizado el escrutinio, los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en cada segmento, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Regional. Los siguientes, en orden descendente, ocuparan los cargos accesorios. De producirse un empate entre alguno de los candidatos, se procede al sorteo.

Artículo 37°.- El Comité Electoral procede a proclamar a los representantes que resulten elegidos, levantando el acta electoral correspondiente, cuya copia será entregada al representante del Jurado Nacional de Elecciones, así como al de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 38°.- Los alcaldes distritales eligen a sus representantes en asambleas zonales a las que son convocados con anticipación. El Comité Electoral fija la fecha de las asambleas y sus sedes y asiste a ellas.

- a). Asamblea Zonal Callejón de Huaylas: los alcaldes distritales de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas y Yungay, eligen un delegado.
- b). Asamblea Zonal Sur: los alcaldes distritales de las provincias de Aija, Bolognesi, Ocros y Recuay, eligen un delegado.
- c). Asamblea Zonal Pacífico: los alcaldes distritales de las provincias de Casma, Corongo, Huarney, Pallasca y Santa, eligen un delegado.
- d). Asamblea Zonal Conchucos Alto: Los alcaldes distritales de las provincias de Asunción, Antonio Raymondi, Carlos Fermín Fitzcarrald y Huari, eligen a un delegado.
- e). Asamblea Zonal de Conchucos Bajo: Los alcaldes distritales de las provincias de Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas, eligen un delegado.

La participación de los alcaldes distritales es personal e intransferible.

TITULO V DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39°.- Las elecciones complementarias se realizan, por excepción, cuando no se haya completado con el número total de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Regional, por ausencia de inscritos o de delegados al acto de sufragio, para cuyo efecto el Comité Electoral convoca sólo a las organizaciones de la sociedad civil agrupadas en los segmentos que no hayan acreditado su representante.

Artículo 40°.- La elección complementaria se realiza por una sola vez y definitiva, siguiendo el mismo procedimiento de la elección ordinaria.

Artículo 41°.- En caso de que algún segmento de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, no tuviera ningún registrado, el Comité Electoral procede a completar el número de representantes incrementando el número de representaciones asignadas en el presente Reglamento a los segmentos que participen en esta definitiva elección complementaria.

TITULO VI **DE LA APROBACION Y DIFUSION**

Artículo 42°.- El presente Reglamento es aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional.

Artículo 43°.- Una vez aprobado el Reglamento, la norma que lo aprueba y el cronograma de actividades, son insertados en el portal electrónico del Gobierno Regional, procediendo a su inmediata difusión por los diversos medios de comunicación de alcance regional y local.

